

Poder Judicial de la Nación



Temario correspondiente al Concurso Público de Oposición y Antecedentes N° 284, destinado a cubrir dos cargos de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Rioja (Provincia del mismo nombre)

1. Garantías constitucionales en el Derecho Penal y en el Proceso Penal.
2. Ámbito de aplicación espacial, personal y temporal de la ley penal.
3. Teoría del Delito. Teoría de la pena.
4. Reglas generales de las etapas de instrucción y juicio.
5. Nulidades en el proceso penal.
6. Excarcelación y prisión preventiva. Detención domiciliaria. Ley 24.660.
7. Delitos contra la libertad. Ley 26.364.
8. Delitos contra Seguridad Pública.
9. Delitos contra la Seguridad del tránsito y de los medios de transporte y de comunicación.
10. Delitos contra la Salud pública. Ley 23.737.
11. Delitos contra la Administración Pública.
12. Delitos contra la Fe Pública
13. Delitos contra el Orden Económico y Financiero.

USO OFICIAL

JURADO

- Dra. María Graciela Cortázar
- Dr. Nicolás Reviriego
- Dr. Jorge Ramos
- Dr. Sergio Gabriel Torres



 SERGIO GABRIEL TORRES
 JUEZ FEDERAL

CASO C

El 31 de diciembre de 2014, una denuncia anónima puso en conocimiento de la autoridad policial que una persona identificada como Enrique Gómez, iba a salir ese mismo día en un micro de pasajeros desde la terminal de ómnibus de Famatina con destino a la República de Chile llevando cocaína escondida en un doble fondo de una valija.

Que al arribar personal policial a la mentada terminal, determinaron que el ómnibus con destino a Chile ya había partido, y que entre sus pasajeros no existía Enrique Gómez, aunque sí Enrique González. Con esa información, se dispuso la interceptación del micro mientras circulaba por la Ruta 11. El procedimiento policial permitió individualizar al pasajero como Enrique González Vargas, y también el equipaje que había despachado, tratándose de una valija de tela cuya requisita frente a testigos arrojó resultado negativo. Sin embargo, se le exigió la entrega de un estuche para computadora portátil que llevaba consigo, detectándose que poseía un doble forro en cuyo interior había una bolsa plástica con 1 kilogramo de droga a base de cocaína diseminada.

Que durante la audiencia de indagatoria en la etapa de instrucción, el imputado manifestó que la droga había sido acondicionada y entregada por otras personas, a quienes identificó como "Pedro", "Luis" y "El Gordo", que el último vivía en la calle General Roca 211 de la localidad de Aimogasta, provincia de La Rioja, y que a su regreso le pagarían por la actividad la suma de \$ 10.000 como recompensa.

Con motivo de ello, se concretaron medidas de investigación sobre aquel domicilio, corroborándose que allí residía Ignacio Fuentes (alias "El Gordo"). El allanamiento ordenado por el juzgado instructor el 15 de enero de 2015 arrojó como resultado el secuestro de 2 kilos de droga a base de cocaína, tres fundas para computadoras portátiles, una de las cuales presentaba un doble forro similar al incautado inicialmente, un pasaje de ómnibus a nombre de Alberto Fuentes con destino a la República de Chile con salida el 17 de enero de 2015, y 3 teléfonos celulares. Además, se concretó la detención en el lugar de Ignacio Fuentes, Alberto Fuentes y Ricardo Lorenzo.

De acuerdo con el requerimiento de elevación a juicio con que se diera apertura a la audiencia de debate, los cuatro imputados fueron acusados por contrabando de exportación de sustancias estupefacientes en grado de tentativa (respecto del acontecimiento advertido el 31 de diciembre de 2014). Además, Ignacio Fuentes, Alberto Fuentes y Ricardo Lorenzo fueron acusados por tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravada por la intervención de tres o más personas (respecto del hecho advertido el 15 de enero de 2015), en concurso real con el otro delito.

Durante el debate, el imputado Enrique González Vargas se negó a declarar.

Por su parte, Ignacio Fuentes declaró reconociendo los hechos que lo involucraban a él y a González Vargas, manifestando que trabajaba en realidad para Pedro Mendoza y Luis Ramos, quienes obtenían la droga directamente de la República del Perú a través de un tercero desconocido, se encargaban de adquirir las fundas y los pasajes, y usaban como centro de


JOSE F. ELORZA
Secretario
Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial
Poder Judicial de la Nación

operaciones el domicilio allanado. Dio referencias de dónde podrían ser hallados en la actualidad, aunque no domicilios u otros datos concretos.

Alberto Fuentes negó los hechos motivo de acusación, refirió que el día del allanamiento se encontraba en la casa de su hermano con el fin de despedirse ya que viajaría pocos días más tarde a Chile por cuestiones de trabajo a raíz de un emprendimiento comercial que estaban montando ambos en el país vecino. Negó conocer a Vargas González, y respecto de Lorenzo sólo indicó que sabía que era amigo de su hermano Ignacio. Por último, Ricardo Lorenzo negó los hechos endilgados, negó conocer a González Vargas, y señaló que estaba en la vivienda de su amigo Ignacio azarosamente, dado que se encontraba desempleado y había concurrido a ver si lo podía ayudar a obtener un empleo.

El defensor de González Vargas solicitó la aplicación del instituto del "arrepentido" para su asistido, requiriendo que sea eximido totalmente de pena como consecuencia de la información aportada.

La defensa de Ignacio y Alberto Fuentes planteó la nulidad de todo lo actuado por haberse iniciado a raíz de una denuncia anónima, por no surgir motivos fundados para la interceptación del ómnibus y la requisa de los objetos de González Vargas -ya que no coincidía con la información inicial- y del allanamiento en la vivienda de Ignacio por carecer de elementos probatorios para su registro. Subsidiariamente, reclamó la absolución de Alberto Fuentes por ser ajeno a los acontecimientos, la aplicación de la figura del "arrepentido" para Ignacio Fuentes con motivo de la información aportada durante el debate, o el cambio de calificación en cuanto al grado de participación criminal atribuido, hacia una participación secundaria.

El defensor de Ricardo Lorenzo requirió la absolución de su defendido por no tener vinculación con los hechos. Subsidiariamente, planteó que la calificación legal escogida por el acusador violaba el principio "ne bis in idem" por tratarse de un mismo acontecimiento.

Durante el debate, se produjeron las siguientes pruebas: lectura de la denuncia anónima; declaraciones testimoniales de los distintos efectivos policiales que intervinieron en la identificación e interceptación del ómnibus y el consecuente procedimiento concretado el 31 de diciembre de 2014; declaraciones de los efectivos policiales encargados de realizar las tareas de investigación y posterior allanamiento; declaraciones de los diferentes testigos de actuación; incorporación por lectura del acta en la vía pública y del allanamiento donde constaran los secuestros y las detenciones; incorporación por lectura del peritaje químico que corroborara la calidad y la cantidad de droga secuestrada, y del peritaje que corroborara las condiciones de las fundas para computadoras portátiles; incorporación por lectura de los antecedentes estatutarios de la empresa conformada por los hermanos Fuentes en la ciudad de Aimogasta y del contrato de alquiler de un local comercial en una ciudad lindera de la República de Chile; incorporación de fotos y filmaciones del allanamiento; de fotos de la totalidad de los elementos secuestrados; lectura de los antecedentes penales de los imputados.

Los cuatro imputados llegaron privados de su libertad ambulatoria, a raíz del procesamiento con prisión preventiva dispuesta en la etapa de instrucción.

2

En cuanto a las condiciones personales de los imputados:

Enrique González Vargas es chileno, nacido el 23 de febrero de 1980, desocupado, con último domicilio en un hotel familiar en la ciudad de Famatina, La Rioja, estudios secundarios completos, y no registra antecedentes penales.

Ignacio Fuentes es argentino, nacido el 28 de junio de 1981, comerciante, con nivel de instrucción secundaria completa, con domicilio en la calle General Roca 211 de la localidad de Aimogasta, provincia de La Rioja. Registra como antecedente una condena condicional de 1 año por robo simple dictada el 22 de marzo de 2010.

Alberto Fuentes es argentino, nacido el 12 de septiembre de 1978, comerciante, con estudios secundarios completos y estudios parciales en Administración de Empresas, domiciliado en la calle Belgrano 1111 de Aimogasta, La Rioja. No registra antecedentes.

Ricardo Lorenzo es argentino, nacido el 3 de julio de 1981, desocupado, con nivel de instrucción secundaria completa, con domicilio en la calle San Martín 33 de Aimogasta, La Rioja. Registra una suspensión de proceso a prueba por el término de 2 años, dispuesto el 20 de noviembre de 2014, por un robo ocurrido el 5 de abril de 2014.

Dicte una sentencia conforme a los parámetros establecidos en el Código Procesal Penal de la Nación, dando respuesta a los planteos de las defensas.


JOSE F. ELORZA
Secretario
Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial
Consejo de la Abogacatura del Poder Judicial de la Nación

